

88

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900091

En atención a la documental que precede se DISPONE:

PRIMERO: Se acepta la caución prestada mediante póliza Nro. NB – 100333564 de Compañía Mundial de Seguros.

SEGUNDO: Se niega la medida cautelar de embargo solicitada como quiera que la misma NO está autorizada para procesos declarativos.

TERCERO: En lo relativo a la medida de inscripción de la demanda pedida, se solicita se aclare el objeto de la misma por cuanto esta no refiere a un establecimiento comercial de la empresa Cifin S.A.S. u otro bien de dicha empresa.

CUARTO: Como quiera que al haber allegado caución para el decreto de medidas cautelares, quedó pendiente la decisión sobre estas, no se puede declarar desistimiento tácito al haber ocurrido un supuesto que conforme a lo previsto en el art. 317 núm.1 inc. 3 del Código General del Proceso, limita su procedencia.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>42</u>
Fijado hoy <u>- 2 JUL 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

[Firma manuscrita]